

CONTRATO PARA SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLANOS

Nosotros, **ERNESTO PORFIRIO SEVILLA COLINDRES**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1519-1964-00273, Abogado en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 359-2022 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintidós (2022), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil veintidós (2022), quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATANTE**" y, **JORGE ANTONIO IZAGUIRRE GALEAS**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1701-1985-01667, Registro Tributario Nacional No. 17051985016673 y de este domicilio, actuando en su condición de propietario de la empresa "**SERVICIOS DE INGENIERIA IZAGUIRRE (INGENIZA)**" debidamente constituida según consta en el instrumento público número novecientos ochenta y dos (982) autorizado por el notario Francisco Reyes Sequeiros, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo el número (42464) del libro de comerciantes individuales, matrícula 2560461, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; en su conjunto denominados como las **PARTES**, ambos con poder suficiente para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este contrato, el cual se regirá por las cláusulas y disposiciones siguientes:

ESTE CONTRATO ATESTIGUA LO SIGUIENTE

Los siguientes documentos constituyen el presente contrato entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** y serán leídos e interpretados como parte integral del mismo y por los cuales el contratista se obliga a la realización de las obras de infraestructura objeto de este contrato:

1. Este contrato y cualquier suplemento al mismo
 2. Modificaciones o ampliaciones acordadas entre las partes por escrito al contrato.
 3. Adendas, enmiendas
 4. La OFERTA de EL CONTRATISTA, entendiéndose todo documento de la oferta.
 5. Las negociaciones y aclaraciones realizadas entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA previo a la firma de contratos plasmados en correos, informes, aclaraciones, memorias de reunión.
 6. Recibos, facturas, y cualquier otro documento con efectos contables que surjan de la ejecución del presente contrato.
-

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por virtud del presente contrato "EL CONTRATANTE" adquiere los servicios de "El CONTRATISTA" para la elaboración de Planos de remodelación y distribución interna, que consta de plano de distribución, plano de instalaciones eléctricas, Plano de Hidrosanitarios, Planos de detalles arquitectónicos; vistas 3D, del inmueble ubicado en el Boulevard Kuwait, en la Ciudad de Tegucigalpa, Honduras, denominado edificio San José, en el cual se instalará **las nuevas oficinas del Consejo Nacional Supervisor De Cooperativas.**

CLAUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: El costo por los planos descritos en la cláusula primera, asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL VEINTICINCO LEMPIRAS (L 83,025.00)** los cuales serán pagados por EL CONTRATANTE contra entrega, una vez que este haya recibido el expediente o proyecto elaborado por **EL CONTRATISTA.** Cantidad que será pagada mediante depósito a la cuenta bancaria en Banco de América Central S.A. con el número 744457341 a nombre de **Jorge Antonio Izaguirre Galeas,** por medio del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). EL CONTRATISTA reconoce que la suma a cancelar por **EL CONTRATANTE** constituye la contraprestación total por el objeto de este contrato, consecuentemente, en ella quedan incluidos todos los recursos humanos y materiales, así como los costos directos e indirectos que se deriven.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: Es responsabilidad **DEL CONTRATANTE:**

- a) Efectuar los pagos a **EL CONTRATISTA**
- b) Proveer a **EL CONTRATISTA** los detalles necesarios para la elaboración del diseño arquitectónico de la remodelación.

Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA:**

- a) Proveer los productos y servicios requeridos, de conformidad con lo indicado en la oferta presentada.
- b) Mantener seguimiento constante y permanente sobre los avances realizados
- c) EL CONTRATISTA no presentará cambios de los servicios ofertados.
- d) Entregar el expediente con la totalidad de los planos requeridos a entera satisfacción de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar los planos requeridos en virtud de este contrato en fecha 29 de septiembre de 2023, cualquier modificación de este plazo deberá acordarse por escrito y firmarse por ambas partes.

CLAUSULA QUINTA. IMPUESTOS EL CONTRATANTE realizará las retenciones legales conducentes que en su caso correspondan, en caso que EL CONTRATISTA se encuentre sujeto al régimen de pago a cuenta, presentará la constancia correspondiente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), para no aplicar el cobro de la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta.

CLAUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser revisado o modificado a solicitud de alguna de las **PARTES** integrantes del mismo y se hará mediante la firma de una adenda, la cual formará parte integral del presente acto contractual. **EL CONTRATANTE**, podrá modificar por razón de interés público, el presente contrato y acordar su resolución. Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo de **EL CONTRATISTA** se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados.

CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o discrepancia surgida de la naturaleza, interpretación y/o ejecución del presente contrato, será resuelta mediante una reunión amigable entre sí, dejando constancia por escrito de lo acordado. Si la disputa no se resuelve de esta manera se someterá a los tribunales civiles del departamento de Francisco Morazán.

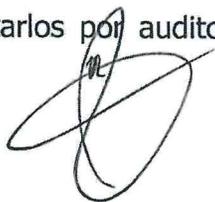
CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podría resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **EL CONTRATANTE**:

1. El mutuo consentimiento de las partes;
2. Por muerte de **EL CONTRATISTA** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato;
3. Por decisión unilateral justificada de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente, con diez (10) días calendario de anticipación;
4. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones contraídas;
5. Cuando **EL CONTRATISTA** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos;
6. Por caso fortuito o de fuerza mayor.

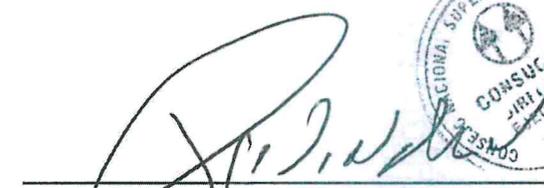
CLAUSULA NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN. **EL CONTRATISTA** está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) **PRÁCTICA FRAUDULENTE**; cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o

haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **PRÁCTICAS COERCITIVAS**; significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **COHECHO**; también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **EXTORSIÓN O INSTIGACIÓN AL DELITO**; Quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**; es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2. EL CONTRATANTE**, anulará el contrato, sin responsabilidad para EL CONTRATANTE, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3. EL CONTRATANTE**, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4. EL CONTRATANTE**, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5. EL CONTRATANTE**, tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción



alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a; **1.** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el Contrato y compromiso asumido. **2.** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los organice de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. **3.** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **4.** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

CLAUSULA DECIMA: ACEPTACIÓN: Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente contrato y, se obligan a su fin cumplimiento, en fe de lo cual y en común acuerdo, firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



**ERNESTO PORFIRIO
COLINDRES SERVILLA**
Director Ejecutivo (CONSUCOOP)
EL CONTRATANTE



**JORGE ANTONIO IZAGUIRRE
GALEAS**
Propietario INGENUZA
EL CONTRATISTA

